

LEY SOBRE ELABORACIÓN Y VENTA DE CAFÉ TOSTADO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
10 DE DICIEMBRE DE 2004.

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 25 de mayo de 1972.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE JULIO DE 1991)

ARTICULO 9o.- La venta o intención de venta de café puro que haya sido adulterado con sustancias o materias extrañas, exceptuando los aditivos para su conservación, y que se ofrezca como café puro será sancionada en los términos del artículo 253 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, además de las sanciones administrativas correspondientes.

Las demás infracciones serán sancionadas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley General de Salud y la Ley Federal de Protección al Consumidor.